

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**306** *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.719, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Aguirre Martínez-Falero.*

Por orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 11 de marzo de 1991, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.719, promovido por don Miguel Aguirre Martínez-Falero contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Aguirre Martínez-Falero contra las Resoluciones de 12 de diciembre de 1988, que desestimaron el recurso formulado contra la de 13 de abril de 1987, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas, como no ajustadas a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**307** *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se amplía el plazo establecido en la de 18 de febrero de 1992 para el desarrollo de programas de alcance supracomunitario durante 1992, en el campo de las drogodependencias.*

Por Orden de 18 de febrero de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo, se regula la convocatoria correspondiente a 1992 de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro que desarrollan programas de alcance supraautonómico en el marco de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas.

El artículo 1 de la mencionada Orden indica que: «La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supracomunitario durante 1992 en el campo de las drogodependencias.»

Habiéndose efectuado el correspondiente pago a las Entidades solicitantes el último trimestre del presente año, lo que ha retrasado la finalización de los programas subvencionados, y teniendo en consideración, además, el carácter fundamental de los citados programas para el desarrollo de las prioridades establecidas en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, parece conveniente proceder a la ampliación del plazo establecido en el artículo transcrito por un período suficiente para la conclusión de los mismos.

Por todo lo anterior, vista la propuesta efectuada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas,

este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el período de tiempo establecido en el artículo 1 de la Orden de 18 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo) para el desarrollo de programas supracomunitarios en el campo de las drogodependencias hasta el día 31 de marzo de 1993, con respecto a aquellas Entidades sin fines de lucro que, habiendo solicitado las correspondientes ayudas en el plazo establecido en el artículo 5 de la misma Orden, no hubiesen concluido los programas subvencionados antes de finalizar el año 1992.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de diciembre de 1992.

GRÍÑAN MARTINEZ

Imos. Sra. Subsecretaría de Sanidad y Consumo, Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y Sr. Interventor delegado.

## CONSEJO DE ESTADO

**308** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, del Consejo de Estado, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de este Consejo.*

Examinada la propuesta del Secretario general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.4.º del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado,

Esta Presidencia, oída la Comisión Permanente, en su sesión del día 3 de diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento Orgánico, ha acordado:

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Consejo de Estado, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de enero de 1993.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—El Presidente, Fernando Ledesma Bartret.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado.

### ANEXO QUE SE CITA

Secretaría General

Código	Denominación del puesto	Dotación	Nivel
01	Titulado superior .....	1	1
02	Asimilado Titulado superior, a extinguir .....	1	1
03	Titulado grado medio .....	1	2
04	Programador .....	2	3
05	Maestro Industrial .....	1	3
06	Conserje Mayor .....	1	3
07	Auxiliar Biblioteca y Archivo .....	3	3
08	Secretaria Presidente .....	1	3
09	Oficial primera Oficinas Varios .....	5	4
10	Operador .....	4	4
11	Camarera .....	1	5
12	Oficial segunda Oficinas Varios .....	5	5
13	Telefonista-Recepcionista .....	3	6
14	Ayudante Camarera .....	1	6
15	Oficial tercera Oficinas Varios .....	3	6
16	Conserje .....	2	7

Código	Denominación del puesto	Dotación	Nivel
17	Ordenanza .....	18	7
18	Mozo .....	3	8
19	Limpiadora .....	12	8

## BANCO DE ESPAÑA

309

RESOLUCION de 4 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 4 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	116,205	116,555
1 ECU .....	138,552	138,968
1 marco alemán .....	71,008	71,222
1 franco francés .....	20,781	20,843
1 libra esterlina .....	174,227	174,751
100 liras italianas .....	7,683	7,707
100 francos belgas y luxemburgueses .....	345,310	346,348
1 florín holandés .....	63,158	63,348
1 corona danesa .....	18,296	18,350
1 libra irlandesa .....	186,661	187,221
100 escudos portugueses .....	78,938	79,176
100 dracmas griegas .....	53,310	53,470
1 dólar canadiense .....	91,163	91,437
1 franco suizo .....	78,650	78,886
100 yenes japoneses .....	92,839	93,117
1 corona sueca .....	16,212	16,260
1 corona noruega .....	16,620	16,670
1 marco finlandés .....	21,590	21,654
100 chelines austríacos .....	1.009,604	1.012,638
1 dólar australiano .....	79,543	79,781

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

310

RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico) a favor de la villa de Salas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión de 10 de junio de 1991. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Asturias; Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 19 de enero, que la desarrolla parcialmente, y vistas la Ley 1/1982, de Organización y Funcionamiento del Principado de Asturias, modificada parcialmente y convalidada por la Ley 9/1983, y nuevamente modificada por la Ley 8/1991, de 30 de julio; la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 85/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, y vista, asimismo,

la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, por la que corresponde al Principado de Asturias la declaración de bien de interés cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, sitos en el ámbito territorial de la Comunidad;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 16/1985, y 12.1 del Real Decreto 111/1986, que la desarrolla parcialmente, el acto por el que se incoa el expediente para la declaración de un conjunto histórico deberá contener la delimitación de la zona afectada, motivando esta delimitación,

Por la presente, resuelvo:

Primero.—Hacer por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico), a favor de la villa de Salas, según descripción y delimitación del área afectada que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salas que según lo dispuesto en los artículos 11 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 16/1985, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del conjunto histórico, precisará resolución favorable de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias, como Administración competente para la protección de los bienes afectados.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Que se dé traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Salas y a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Oviedo, 23 de octubre de 1992.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, María Antonia Fernández Felgueroso.

### ANEXO

#### Descripción del bien

La villa de Salas, capital del concejo del mismo nombre, se encuentra emplazada en el valle del río Nonaya, del que discurren algunos tramos por la villa.

El asentamiento urbano se desarrolla en las dos riberas del río que se comunican por medio de puentes.

El trazado de la villa de Salas es resultado de los condicionantes del relieve y por ser un núcleo urbano al borde de una vía de comunicación. Especial relevancia tuvo para la villa el ser etapa obligada en el Camino de Santiago antes de afrontar el Puerto de la Espina. Posteriormente en el siglo XIX, el desarrollo de Salas se verá favorecido por el trazado de la carretera de Oviedo a Galicia.

Las primeras noticias históricas del territorio de Salas datan del siglo IX, pero no será hasta el siglo XII, cuando la política repobladora de Alfonso IX y Fernando III dote a Salas de una Carta Puebla.

Salas, al igual que otras poblaciones medievales, tuvo originariamente una función militar y religiosa que pronto se trocó en una función comercial favorecida por la ruta de peregrinación.

El comercio, la hospedería y la industria son los factores que históricamente condicionan la economía de Salas.

Desde el punto de vista arquitectónico, de época medieval Salas conserva la Torre del Castillo vinculada hoy a las construcciones renacentistas.

En los siglos XVI y XVII, ejercieron una influencia decisiva en la arquitectura de la villa las familias de Valdés Salas, promotoras de la edificación del palacio y colegiata, y la familia Malleza. De los siglos XVII y XVIII, se conservan importantes construcciones como las Casas de Miranda y Xanzo, pero apenas se conserva caserío popular de estos siglos, a excepción del Molino de Vega, perteneciente a la antigua Casa de Miranda.

En el siglo XVIII el caserío se extiende hacia el norte, con la construcción de viviendas de una o dos plantas, apaisadas con elementos populares como balcones y galerías acristaladas, etc.

A partir del siglo XIX, con la mejora de las vías de comunicación se remodela el caso antiguo de la villa configurándose el aspecto actual con edificaciones de carácter poco definido, de dos o más plantas que reservarán los escasos elementos decorativos para la fachada principal. Durante el presente siglo la urbanización se hará extensiva a calles y plazas, eli-